

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Saltillo**

**Recurrente: Arturo López**

**Expediente: 611/2015**

**Comisionado Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 611/2015, promovido por su propio derecho por Arturo López, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Saltillo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2015), Arturo López, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Saltillo, la solicitud de acceso a la información número 00780115, en la cual expresamente requería:

***“Nombre de cada una de las personas que laboran en el municipio que haya asistido al evento donde designan a isidro lopez como nuevo presidente de la Asociación Nacional de Alcaldes (ANAC), viáticos dados a cada uno, monto otorgado, gastos realizados, con factura de cada uno. Gastos de traslado para asistir a dicho evento”.***

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** El día seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015), el sujeto obligado documenta y solicita la prórroga con fundamento en el artículo 136 de la

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO. RESPUESTA.** El día dieciocho (18) de noviembre del año en curso, el sujeto obligado por medio de la Unidad de Acceso a la Información hace llegar su respuesta al ciudadano en la que expone que la Tesorería Municipal de Saltillo comunica lo siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, hago de su conocimiento que Tesorería Municipal de Saltillo, hace llegar a esta Unidad de Atención la información solicitada, por tal motivo le anexo la relación de los nombres de las personas que asistieron a dicho evento y montos otorgados a cada uno. Cabe aclarar que no han presentado las cuentas de gastos a comprobar, ya que las mismas se encuentra dentro del término establecido según dictan los Lineamientos Municipales para la comprobación de egresos y el Procedimiento de Gastos por Comprobar, por tal motivo no se cuenta con facturas del respectivo viaje”.*

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día treinta (30) de noviembre del dos mil quince (2015), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Arturo López**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Saltillo; y en el mencionado recurso número *RR00042715*, se expone lo siguiente:

*“se gastaron 250 mil pesos?? Y aun asi no me dan toda la informacion que solicito”. (sic)*

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día primero (01) de diciembre del dos mil quince (2015), el Comisionado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 146 fracción IV, 152 y 195 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 611/2015. Además, dando vista al Ayuntamiento de Saltillo, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** El día ocho (08) de diciembre del año en curso, el sujeto obligado hace llegar su contestación a este instituto, en la cual reitera la información que le hizo llegar al ciudadano en la respuesta.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 152 y 195 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que toda persona podrá

interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado solicitó prórroga, por lo que debió emitir su respuesta a más tardar el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida el mismo día, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015), de acuerdo a la fracción I del artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios

planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que el ciudadano solicitó nombre de las personas que laboran en el municipio que hayan asistido al evento en donde designan al Alcalde de Saltillo Isidro López como nuevo presidente de la Asolación Nacional de Alcaldes (ANAC), así como viáticos de cada uno, monto otorgado, gastos realizados con las facturas de cada uno y gastos de traslado para asistir a dicho evento; el sujeto obligado en su respuesta entrega un listado de los empleados del municipio de Saltillo que asistieron a dicho evento, con el monto de viáticos entregados a cada uno y la suma total del gasto de viáticos, en la misma argumenta que no se le pueden entregar las facturas ya que no se han presentado las cuentas de gastos por comprobar toda vez que se encuentran dentro del término establecido por los lineamientos municipales para comprobación de egresos y procedimientos de gastos por comprobar.

El ciudadano en su recurso de revisión adolece que el sujeto obligado no le entrega la información requerida en su solicitud.

Ahora bien, el presente suscrito llevó a cabo un análisis sobre qué es lo que solicita la parte interesada y que le responde el sujeto obligado, el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, versa en lo siguiente:

**Artículo 21.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa y difundir, además de la contenida en el artículo 70 de la Ley General, a través de los sitios

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información adicional de interés público:

...

**VII. El importe por concepto de viáticos a partir del jefe de departamento y, en su caso, de gastos de representación;**

...

**XXXVIII. La entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino;**

El artículo anterior establece claramente que los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa la información referente a los viáticos entregados a funcionarios públicos, así como comprobar la entrega de recursos públicos cualquiera sea su destino, como es este caso, toda vez que los recursos utilizados para viáticos provienen de recursos públicos.

Cabe señalar que el sujeto obligado en su respuesta señala que no puede entregar las cuentas de gastos y facturas de los viáticos, ya que los lineamientos municipales y procedimientos para comprobación de egresos marcan un periodo determinado para su acreditación, sin embargo el sujeto obligado no funda ni motiva su dicho, siendo incongruente y contrario al principio de legalidad por el cual todo acto debe estar basado en la ley y debidamente motivado en razón de dichos fundamentos.

Derivado de un análisis y comparación de los puntos anteriormente expuestos, se concluye que el Ayuntamiento de Saltillo deberá de *modificar* la respuesta a la solicitud y se le instruye al sujeto obligado que entregue al ciudadano los gastos realizados con sus respectivas facturas de cada uno de los funcionarios del ayuntamiento que acudieron al evento señalado anteriormente en la solicitud y hecho lo anterior, notifíquese.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; los artículos 146 fracción IV y 153 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 154 fracción III y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Saltillo, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

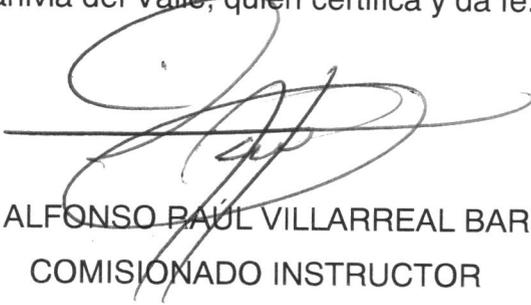
**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Comisionado instructor el primero de los mencionados en la quincuagésima novena (59) sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



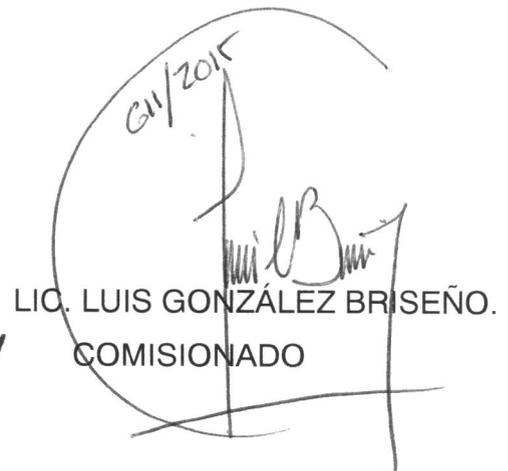
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
COMISIONADA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
COMISIONADO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 611/2015.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE  
SALTILLO.- RECURRENTE.- ARTURO LÓPEZ.- COMISIONADO INSTRUCTOR.- LIC.  
ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA. \*\*\*\*\*

